

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2025
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 13/2025 , promovida por Jorge Álvarez Máynez, Laura Irais Ballesteros Mancilla, Luz Camila Guerra Acevedo, Martha Patricia Herrera González, Braulio López Ochoa Mijares, Carmen Julieta Macías Rábago, Mónica Paola Magaña Mendoza, Royfid Torres González, Juan Manuel Zepeda Hernández y Agustín Torres Delgado, quienes se ostentan como Coordinador Nacional, integrantes de la Comisión Operativa Nacional y Secretario General, todos del partido político Movimiento Ciudadano.	2008

El escrito inicial y sus anexos fueron recibidos el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial, siendo turnado lo expediente conforme al auto de radicación de veintisiete de enero del año en curso y publicado el veintinueve siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito y los anexos del Coordinador Nacional, integrantes de la Comisión Operativa Nacional y Secretario General, todos del partido político Movimiento Ciudadano, mediante los cuales promueven acción de inconstitucionalidad, en la que solicitan la declaración de invalidez de lo siguiente:

“III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO.

*A) Se reclaman los artículos 33, fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXXVIII y XLVI; 41, 57, 58, 58 Bis, 59, 60, 62, 66, Apartado B, 67 Bis, 77 Y (sic) 78, el régimen transitorio, el procedimiento legislativo, así como la expedición y promulgación del Decreto número 227 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en materia de Reforma del Poder Judicial (en lo sucesivo ‘**Reforma Judicial en Veracruz o Decreto número 227, indistintamente**’) publicado en (sic) el Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (sic), la gaceta (sic) Oficial el **27 de diciembre de 2024.***

*Así mismo y por virtud de la jurisprudencia con registro digital 2012802 con voz ‘**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYENTE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO**’, se considera que si bien integra otro proceso legislativo resulta que materialmente el Congreso realizó modificaciones a su primer Reforma Constitucional, resultando que en conjunto el Decreto 227 y 228 son las Reformas Constitucionales de la Constitución Local, en materia de Reforma Judicial, por lo que de igual manera y de forma sustancial es una norma general que puede impugnarse a través de la presente.*

B) Se reclaman los artículos 57, párrafo segundo, 59, fracción IV en sus párrafos segundo, tercero y sexto, y 62, párrafos terceros, cuarto, décimo noveno y vigésimo, el régimen transitorios, el procedimiento legislativo, así como la expedición y promulgación del Decreto número 228 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en materia del Poder

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2025

*Judicial (en lo sucesivo '**Reforma Judicial de Veracruz o Decreto número 228, indistintamente**) publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el **13 de enero de 2025.**'*

I. Admisión y reconocimiento de personalidad. Con fundamento en el artículo 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, en relación con el 59, 60, 61 y 62, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan¹ y se **admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**² que hacen valer.

II. Domicilio. Como lo solicitan, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria.

III. Delegados y autorizados. Asimismo, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, se tiene por designados como delegados y autorizados a las personas que indican.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhiben, así como en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis **P.J. 74/2006** del Tribunal Pleno de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**", pues resulta un hecho notorio que el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro durante la quinta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, se eligió a quienes promueven el presente asunto como coordinador, integrantes y secretario general de la Comisión Operativa Nacional del partido político mencionado; todo ello en relación con el artículo 20, numerales 1 y 2, incisos a) y o) de los **Estatutos de Movimiento Ciudadano**, que establecen lo siguiente:

Artículo 20.

De la Comisión Operativa Nacional.

1. La Comisión Operativa Nacional se forma por nueve integrantes y será elegida entre las personas integrantes numerarias de la Coordinadora Ciudadana Nacional para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática, ostenta la representación política y legal de Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Operativa Nacional tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría, y en caso de urgencia suscritos únicamente con la firma de la coordinadora o coordinador, en términos de lo previsto por el Artículo 21 numeral 5, de los presentes Estatutos.

La Comisión Operativa Nacional inmediatamente después de su elección nombrará de entre sus integrantes, por un periodo de tres años, a su coordinadora o coordinador, quien será non entre pares y tendrá como responsabilidad adicional, la vocería y la representación política y legal de Movimiento Ciudadano.

2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:

a) Ejercer la representación política y legal de Movimiento Ciudadano en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente. A excepción de la titularidad y representación laboral, que será en términos de lo establecido en el Artículo 35, numeral 9 de los Estatutos. [...]

o) Para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral. [...].

² Los decretos números 227 y 228 cuya inconstitucionalidad se reclama, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el **veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro** y el **trece de enero de dos mil veinticinco**, respectivamente, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurre de la siguiente manera:

I) Para el decreto número 227, transcurrió del **veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro al veintiséis de enero de dos mil veinticinco**; y

II) Para el decreto número 228, transcurre del **catorce de enero al doce de febrero de dos mil veinticinco**. En ese tenor, si el escrito inicial fue depositado en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el **veinticuatro de enero del año en curso**, es inconcuso que **su presentación es oportuna**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2025

IV. Documentales. Por otra parte, de conformidad con el artículo 31 y 32, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, se tienen por exhibidas las documentales que acompañan a su escrito inicial.

Lo anterior con excepción de la documental descrita en el numeral uno del capítulo de pruebas, toda vez que los promoventes fueron omisos en remitirla, por lo que no es posible acordar lo conducente respecto a dicha documental.

V. Solicitud de acceso al expediente electrónico. En cuanto a la solicitud que realizan a efecto de que se les autorice el acceso al expediente electrónico de la acción de inconstitucionalidad en la que se actúa, dígameles que **no ha lugar a acordar favorablemente su petición**, toda vez que no proporcionaron las Claves Únicas de Registro de Población (CURP) de las personas para las cuales se solicitan la autorización respectiva.

En ese sentido, hágase de su conocimiento que para estar en condiciones de acordar lo conducente, el partido político deberá de realizar su solicitud conforme a lo estipulado en el **artículo 12 del Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto es, deberá de realizar la petición **por conducto de su representante legal**, quien tendrá que proporcionar para tal efecto su **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, así como la de aquellas personas para las cuales solicite la autorización correspondiente, a fin de que se verifique a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, si cuentan con **firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente**.

Cabe mencionar que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma con la que en su caso llegue a otorgarse la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente.

VI. Informes. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 64 de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito inicial, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que rindan sus informes dentro del **plazo de seis días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia**. Por lo que hace a los anexos que acompañan al escrito inicial, quedarán a disposición para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2025

de Acuerdos de este Alto Tribunal³, esto en el entendido que para asistir a la citada oficina deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar sus informes, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, **soliciten la recepción de notificaciones electrónicas**; aperecidos que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que en su caso deban realizarse por oficio, se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”⁴.**

En ese sentido, se hace de conocimiento a las autoridades que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberán de realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por los órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, de conformidad con lo establecido en el citado **Acuerdo General 8/2020**.

VII. Requerimientos. Por otra parte, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que, **al rendir sus informes**, envíen a este Alto Tribunal lo siguiente:

a) **El órgano legislativo:** copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a los decretos cuya inconstitucionalidad se reclama, como lo son las

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

⁴ **Tesis IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192289.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2025

iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos decretos y diarios de debates, entre otros.

b) El **órgano ejecutivo**: original o copia certificada de los ejemplares de la Gaceta Oficial de la entidad en los que conste la publicación de los decretos impugnados en el presente asunto.

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, **teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación**.

Todo esto apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIII. Vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. De igual forma, con copia simple del escrito inicial, **dese vista** a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, de conformidad con los artículos 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

IX. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Adicionalmente, con apoyo en el artículo 68, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia simple del escrito inicial, solicítase a la **Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que dentro del **plazo de diez días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

X. Requerimiento al Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se solicita a la **Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral**, para que remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el **plazo de tres días naturales**,

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2025

contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, copia certificada de los estatutos vigentes del partido político Movimiento Ciudadano, así como de la certificación de su registro vigente y precise quienes son los actuales representantes e integrantes de sus órganos de dirección nacional, al momento de la presentación de este medio de control constitucional.

XI. Requerimiento al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. Por otro lado, se requiere a la **Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz** para que, dentro del **plazo de tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a este Alto Tribunal, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

XII. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al partido político promovente; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y al Instituto Nacional Electoral; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Organismo Público Local Electoral, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Xalapa**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en el artículo 137 de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁶, así como en los diversos 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Organismo Público Local Electoral, todos del Estado de Veracruz de Ignacio**

⁶ En términos del **artículo Tercero Transitorio de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, que establece lo siguiente:

Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2025

de la Llave, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 86/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, **incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales que se generen.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República** y de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, **remítaseles la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial**, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces de los respectivos oficios de notificación de números **528/2025 (Fiscalía General de la República)** y **529/2025 (Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)**. Dichas notificaciones se tendrán por realizadas al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **13/2025**, promovida por el **Partido Político Movimiento Ciudadano**. Conste.

DVH

